



Montevideo, 2 de agosto de 2023.

R. de D. N° 326/2023
Acta 1246
EE2023-67-001-000762

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Diego Acosta, ingresada el 12/07/2023, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información respecto del siguiente evento: *“Mi suegra se llevó las llaves de mi casa a España por error. Me las envió por correo desde Galicia y actualmente el envío está retenido en la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), exigiéndome pagar impuestos o utilizar franquicias como si se tratara de un obsequio o una compra. Dado que las llaves son de mi propiedad, pregunto: ¿debo pagar impuestos? El código de rastreo es RF281404105ES”*; **II)** que en respuesta a lo solicitado y conforme lo dispuesto en la legislación aduanera aplicable a las encomiendas postales internacionales, las mismas estarán exentas del pago de los tributos que graven las importaciones, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) que la persona física, mayor de edad, con cédula de identidad uruguaya vigente, se ampare en el beneficio del régimen de franquicia de ingreso hasta 3 veces al año; b) que se trate de envíos de bienes para uso o consumo personal del destinatario o de su familia, sin fines comerciales; c) que su peso unitario no supere los 20 kilogramos; d) que el valor de mercadería declarado en la DNA (precio del producto más costo de envío y seguro) sea equivalente en moneda nacional hasta USD 50 (cincuenta dólares americanos). Sin perjuicio de la exoneración del pago de todo tributo recién expuesto, corresponderá únicamente abonar los gastos administrativos propios del proceso, pudiendo efectuar el pago desde la página web de Correo Uruguayo o en alguna de nuestras ventanillas. Agregando a lo anterior, se debe dejar en claro que coexisten actualmente dos regímenes diferentes para las Encomiendas Postales Internacionales. En el caso puntual y en función de la tipología y particularidades propias de la pieza objeto de



consulta, se hizo referencia a los requerimientos para **entrega no expresa**. A su vez, la DNA dispone que todas las encomiendas postales internacionales arribadas a Uruguay [sean declaradas en el formulario de declaración de envíos](#). De este modo, la Sra. Andrea Karinna Afeltro Schneidermann C.9.842, en su calidad de Gerente de División Negocios Internacionales, en su informe de fecha 27/07/2023, puntualizó el procedimiento a seguir. Por consiguiente, de no ampararse en el régimen de franquicias antes individualizado, deja de regir la extensión tributaria para las operaciones aduaneras y deberá abonar un tributo único correspondiente al 60% del valor de declaración de la mercadería, con un pago mínimo de USD 10 (diez dólares americanos); **III**) por último, resulta oportuno mencionarle al Sr. Acosta, que el Correo Uruguayo dispone de canales de atención personalizada al cliente, a través de nuestro Centro de Contacto 0800 2108 o de forma presencial en Buenos Aires 451, esq. Misiones, donde ante situaciones de similar naturaleza, vinculadas a envíos postales, podrá evacuar consultas, recibir soporte y servicio de seguimiento de envíos e información general de nuestros productos, en una forma más rápida que realizando una solicitud de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO: **I**) que la petición de acceso a la Información Pública fue recibida el día 12/07/2023; **II**) que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III**) que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV**) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la ANC y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a lo consultado por el peticionante.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.



EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Diego Acosta, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**